

IDS: 14
gastos: 12
609m 12
3.8x100



No. Repertorio..... 6180
No. Registro.....
No. Comprobante..... 146685

Exp. 137-916
REVISADOR 9 NOV 2010
2 NOV 2010

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Del Distrito Metropolitano de Quito



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO

PRIMERA _____ COPIA CERTIFICADA

De la escritura de: _____

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN COMPAÑIA LIMITADA

Otorgada por: _____

MARIO MARCELO MOLINA PICHUCO Y OTROS

A favor de: _____

El: _____

Parroquia: _____ 05 DE OCTUBRE DEL 2010 Multa: _____

Cuantía: _____ Avalúo: _____

\$ 400.00

Quito, a _____

08 DE OCTUBRE DEL 2010

Torquí N16-44 y Estrada - Edificio Karina II "MEZZARINE"
Teléfonos: 2526 250 / 2629 094 Cel: 099 444 363
E mail: info@notaria23quito.com
QUITO - ECUADOR



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

3

4

5

6

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN COMPAÑÍA LIMITADA**

8

9

OTORGADO POR:

10

MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO, MARIO FERNANDO MOLINA

11

ESPIN Y SANDRA ELIZABETH MOLINA ESPIN

12

13

CUANTIA: USD. 400,00

14

15

DI 3 COPIAS

16

17

18 JR.

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la

20 República del Ecuador, hoy día martes cinco de octubre del año dos mil diez,

21 ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón

22 Quito, comparecen los señores **MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO**, de

23 estado civil casado, **MARIO FERNANDO MOLINA ESPIN**, de estado civil

24 casado; y, **SANDRA ELIZABETH MOLINA ESPIN**, de estado civil soltera,

25 por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles doy fe, en

26 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de

27 votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a

28 esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de

1 nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Latacunga de
2 transito por esta ciudad de Quito y la ciudad de Quito Distrito Metropolitano
3 respectivamente y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
4 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
5 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura a su cargo sirvase incorporar
6 una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**
7 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en los siguientes términos:
8 **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Comparecen al otorgamiento del
9 presente contrato los señores **MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO;**
10 **MARIO FERNANDO MOLINA ESPIN; SANDRA ELIZABETH MOLINA**
11 **ESPIN**, ecuatorianos, mayores de edad, los dos primeros casados y la última
12 soltera, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de
13 Latacunga. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en
14 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "**CONSTRUCTORA**
15 **VIAL MOLINA ESPIN COMPAÑÍA LIMITADA**". Que se regirá por las Leyes
16 del Ecuador y siguiente Estatuto: **CLAUSULA TERCERA.-** El estatuto de la
17 Compañía de Responsabilidad Limitada "**CONSTRUCTORA VIAL MOLINA**
18 **ESPIN COMPAÑÍA LIMITADA**". **CAPITULO PRIMERO. NOMBRE,**
19 **DOMCILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.**
20 **NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de "**CONSTRUCTORA VIAL**
21 **MOLINA ESPIN COMPAÑÍA LIMITADA**" **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El
22 domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Latacunga, y por
23 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,
24 agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar
25 del país o del exterior. Conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES: OBJETO**
26 **SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social principal: La realización de
27 estudios, diseños, planificación, construcción, fiscalización, de obras civiles,
28 urbanización, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

02



1 obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones
2 industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras
3 de alcantarillado, sanitario, pluvial; en general, obras de Ingeniería civil:
4 sanitarias, eléctricas, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego, drenaje,
5 importación, exportación, montaje, construcción ensamblaje de estructuras
6 metálicas, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; La
7 compra venta de bienes muebles e inmuebles,; la compra de acciones y la
8 participación de socia o accionista en otras compañías; y en general, toda
9 clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y
10 relacionados con el Objeto social principal. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE
11 DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
12 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
13 domicilio principal; pero podrá disolver en cualquier tiempo o prorrogar su
14 plazo de duración así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma
15 prevista en la Ley y en este estatuto capítulo segundo. CAPITULO
16 SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.
17 ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de
18 Cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar
19 cada una las que estarán representadas por el certificado de aportación
20 correspondiente de conformidad con la Ley y este estatuto, certificado que
21 estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.
22 ARTÍCULO SEIS: El capital de la Compañía podrá ser aumentado por
23 resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos
24 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
25 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
26 sus aportaciones sociales, salvo en resolución en contrario de la Junta
27 General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
28 estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la siguiente

1 manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por
2 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por
3 revaloración de patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación
4 pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.-
5 La reducción de capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y,
6 en ningún caso se tomará resolución encaminadas a reducir el capital social,
7 si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones
8 hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTÍCULO NUEVE.- La
9 compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación
10 que le corresponda, dicho certificado de aportaciones se extenderá en
11 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
12 denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número,
13 y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
14 Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,
15 fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
16 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del
17 Presidente y Gerente General. Los Certificados serán registrados en el libro
18 de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se
19 suscribirán, los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta
20 Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
21 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
22 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
23 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
24 prorrata de la suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
25 socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original
26 y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones de los
27 socios en esta Compañía son trasferibles por herencia, conforme a la Ley.
28 ARTÍCULO DOCE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva



03

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
2 anualmente un cinco por ciento de la utilidades liquidas y realizadas.
3 CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
4 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO TRECE.- Son
5 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
6 Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta
7 General de Socios, el Gerente General, y el Presidente de la Compañía; c)
8 Cumplir con las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la
9 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale
10 este estatuto. ARTÍCULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los
11 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
12 sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un
13 socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de
14 carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su
15 mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los
16 organismos de la administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y
17 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del
18 acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos
19 en la ley y este estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- La responsabilidad de los
20 socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al
21 monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones
22 de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.
23 ARTÍCULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la compañía se
24 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el
25 Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL
26 DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta General de socios es el
27 órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente
28 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

1 **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta General de socios son:
2 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
3 compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta
4 General de socios en modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta
5 puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el
7 capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
8 de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta,
9 entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

10 **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
11 una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
12 del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier
13 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto
14 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
16 nulas. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Generales Ordinarias serán
17 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a
18 cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al
19 señalado por cada sesión de Junta; La convocatoria indicará el lugar, local,
20 fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.

21 **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para las sesiones de la Junta General
22 de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social,
23 por lo menos; En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de
24 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria, la sesión no podrá
25 continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-**
26 Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos del capital
27 social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo
28 estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

04



1 sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la
2 Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone
3 este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la
4 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con
5 dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta General de
6 Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la
7 persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara como
8 secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada
9 caso. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las actas de la sesiones de la Junta
10 General de Socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas,
11 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en
12 blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario/a, de cada
13 sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta,
14 los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en
15 lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
16 reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. ARTÍCULO
17 VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a)
18 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación
19 de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de
20 duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al
21 estatuto; b) Nombrar al Presidente, Gerente General, señalándose sus
22 remuneraciones y removerlo por causas justificadas; c) Conocer y resolver
23 sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los
24 administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e)
25 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
26 extraordinarios; f) Acordar la exclusión de un socio de acuerdo con las
27 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
28 competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas

1 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
2 carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre
3 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
4 i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)
5 Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
6 Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
7 representaciones y oficinas de la compañía; i) Fijar la clase de monto o
8 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y
9 valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n)
10 Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General
11 pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar
12 conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que
13 requieren la autorización de la Junta General de socios sin perjuicio de los
14 dispuesto en el Artículo Doce de la ley de Compañías; o) Las demás que
15 señale la ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta
16 General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previ^o
17 proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se
18 requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social,
19 prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO
20 VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son
21 obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCIÓN
22 DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTEIOCHO.- El presidente será
23 nombrado por la Junta General de Socio para un período de dos años
24 pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. ARTÍCULO
25 VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:
26 a) Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los
27 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General
28 de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

05



1 y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
2 Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
3 Gerente General, por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las
4 atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que
5 la Junta General de Socios designe al sucesor y haya inscrito su
6 nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el
7 nombramiento y aunque del Gerente General y conferir su nombramiento
8 certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro
9 Mercantil; g) Las demás que señale la ley de Compañías, el estatuto y el
10 reglamento de la Compañía, y la Junta General de Socios. SECCIÓN
11 TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA.-El Gerente
12 General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en
13 sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o
14 no. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente
15 General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en
16 forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales
17 y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la Gestión económica y
18 financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en
19 marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por
20 concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones
21 adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el
22 presidente hasta por la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta
23 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la ley
24 de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las
25 copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón
26 de su aceptación en el Registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y
27 expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias
28 según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un

1 informe balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
 2 distribución de beneficios según la Ley, y dentro de los sesenta días
 3 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
 4 resoluciones de la Junta General de Socios; y, m) Subrogar al Presidente en
 5 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir
 6 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el
 7 presente estatuto, el reglamento de la Compañía y las demás que señale la
 8 Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y
 9 LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- de la disolución y liquidación
 10 de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de
 11 Compañías, y específicamente por lo establecido en la sección once de la
 12 ley, así como por el reglamento sobre la disolución de compañías y por lo
 13 previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se
 14 disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de
 15 sus socios. CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES UNO.- El capital con
 16 que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un
 17 cien por ciento en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:-----

18 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

19 Socios	Capital	Capital	Participaciones
20	Suscrito	Pagado	
21 Mario Molina ✓	300 ✓	300	300
22 Fernando Molina ✓	50 ✓	50	50
23 Sandra Molina ✓	50 ✓	50	50
24 Totales	400 ✓	400	400

25 a) Mario Marcelo Molina Pichucho, suscribe trescientas participaciones de un
 26 dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos dólares pagados en
 27 efectivos; b) Mario Fernando Molina Espín, suscribe cincuenta
 28 participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cincuenta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

06



1 dólares pagados en efectivo; c) Sandra Elizabeth Molina Espín, suscribe
2 cincuenta participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de
3 cincuenta dólares pagado en efectivo. Los socios fundadores de la compañía
4 nombran por unanimidad al Señor Mario Marcelo Molina Pichucho, como
5 Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN
6 COMPAÑIA LIMITADA.", y autorizan al Gerente General para que realice
7 todos los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
8 constitutiva de la compañía y la inscripción en el Registro Mercantil, y en
9 general todos los tramites para que la compañía pueda operar. Usted señor
10 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
11 plena validez de la constitución antes nombrada. Firmado) Doctor Edgar
12 Patricio Molina M., abogado con Matrícula Profesional número diecisiete
13 guión dos mil ocho guión sesenta y cuatro guión sesenta y cuatro guión FJE.
14 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a
15 escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
16 comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido
17 y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de
18 todo lo cual doy fe.-

19

20

21

22 f) MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO

23 C.C. 050110328-7

C.V. 244-25



24

25

26

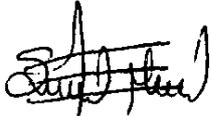
27 f) MARIO FERNANDO MOLINA ESPIN

28 C.C. 050234405-4

C.V. 42-13



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1) SANDRA ELIZABETH MOLINA ESPIN



C.C. 050334902-9

C.V. 105-14



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 050234405-4

NOMBRES Y APELLIDOS: MOLINA ESPIN MARIO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 18 SEPTIEMBRE 1984
REC CIVIL: 005-0451 02055 M
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: COTOPAXI/LATACUNGA LA MATRIZ 1984

[Signature]



ECUATORIANA***** V434014242

CASADO GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA E
SUPERIOR EGRESADO/A

MARIO MARCELO MOLINA
ENMA BEATRIZ ESPIN
LATACUNGA 21/09/2010
21/09/2022

FORMA REN 3156114



[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

042-0013 0502344054
NUMERO CEDULA

MOLINA ESPIN MARIO FERNANDO

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
JUAN MONTALVO ZONA
PARROQUIA

[Signature]

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
05/10/10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 05 OCT 2010

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050110328-7
MOLINA PICHUCHO MARIO MARCELO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
03 FEBRERO 1960
FECHA DE REG. CIVIL 002 0023 00192 M
COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATRIZ 1960




ECUATORIANA*****
CASADO EMMA BEATRIZ REYES MOLINA
SUPERIOR OPERADOR GC
SEGUNDO ANDRES MOLINA
MARTA PICHUCHO
LATACUNGA DE LA MATRIZ 13/10/2004
13/10/2016 EDICION
FECHA DE CALIFICACION
REN 0136981
Ctp




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

244-0025 0501103287
NUMERO CEDULA
MOLINA PICHUCHO MARIO MARCELO
COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
LA MATRIZ PARROQUIA




RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo al Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

05 OCT 2010

Dr. Gabriel Cobo U,
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



20/8/20
GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050334902-9

MOLINA ESPIN SANDRA ELIZABETH

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

21 MARZO 1989

FECHA DE NACIMIENTO: 21 MARZO 1989

REG. CIVIL: 005-0358 01962 F

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1989




08

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

MARIO MARCELO MOLINA

ENMA BEATRIZ ESPIN

LATACUNGA 07/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 07/07/2021

FORIA No. REN 1529321



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

105-0014 0503349029

NUMERO CEDULA

MOLINA ESPIN SANDRA ELIZABETH

COTOPAXI LATACUNGA

PROVINCIA CANTON

JUAN MONTALVO

PARROQUIA




Handwritten: 05/10/20

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 05 OCT 2010

Signature of Dr. Gabriel Cobo U.

Dr. Gabriel Cobo U,
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322247
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA MOLINA EDGAR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2010 11:25:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO

Latacunga, 28 de septiembre del 2010

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la **CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN CIA. LTDA.** el valor de **CUATROCIENTOS CON 00/ 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00)**, como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO	\$300,00
MARIO FERNANDO MOLINA ESPIN	\$50,00
SANDRA ELIZABETH MOLINA ESPIN	\$50,00
TOTAL	\$400,00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por **CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN CIA. LTDA.**, una vez que se presente al Banco, una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia De Compañías, que acredite que **CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN CIA. LTDA.**, ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



 Ing. Alejandro Maldonado G.
 GERENTE SUCURSAL

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, ocho de octubre del dos mil diez.-

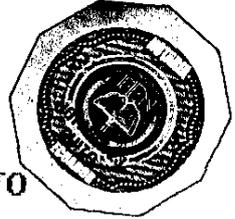


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V. 2351228

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

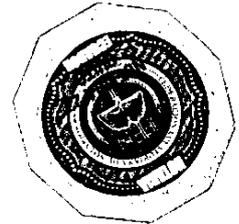
ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 05 de octubre del 2010; la Resolución N° SC.DIC.A.10.00386, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 22 de octubre del 2010, suscrita por la doctora Leonor Holguin Bucheli, Intendenta de Compañías de Ambato, mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 05 de noviembre del 2010.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V. 3388

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



DR



OFICIO N°.SC.DIC.A.11. 0970

Ambato, 18 APR. 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía : *CONSTRUCTORA VIAL MOLINA ESPIN CIA. LTDA.* trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

PG/TP